



**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CENTROS DE ACOPIO DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia. Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 136 de 1994. Ley 1551 de 2012. Artículos 1°, 3° y 7° de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 que recopiló el Decreto 172 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

- a) Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b) Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra que todo colombiano con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.
- c) Que la Ley 105 de 1993 contempla en su artículo 2° los principios fundamentales del transporte expresando en su literal b) el referente a la intervención del Estado indicando que pertenece a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a éste vinculadas.
- d) Que el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1383 del 16 de marzo del 2010, establece, que las normas del Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y los procedimientos de las autoridades de tránsito.

(...) Asimismo, contempla como principios rectores, la seguridad de los usuarios la movilidad, la calidad, la oportunidad, la libre circulación, entre otros.

- e) Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, describe que "Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(...)

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.



DECRETO No. 259  
FECHA: 6 de julio de 2020



- f) Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- g) Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 señala Jurisdicción y facultades. "Sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre oficial de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".
- h) Que, con el fin de dinamizar la movilidad en el Municipio de Sabaneta, la Secretaria de Movilidad y Tránsito ha revisado la operatividad de los actuales centros de acopio y ha detectado la necesidad de incorporar unos nuevos centros de acopios en áreas exclusivas que, como consecuencia del desarrollo urbano, han generado un incremento en el número de pasajeros a movilizar en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.
- i) Que debido al crecimiento poblacional del Municipio y a raíz de petición de la comunidad, se viene adelantando un estudio técnico elaborado por un contratista de la Subdirección Operativa de Movilidad, donde se evidenció un incremento significativo de vehículos particulares de los cuales se presume que prestan servicio de transporte informal e ilegal en las afueras de las unidades residenciales de nuestro Municipio.
- j) Que por motivo de la problemática que se viene presentando frente al tema de movilidad y en consecuencia al servicio informal e ilegal en el Municipio, se adopta como medida autorizar en las afueras de determinadas unidades residenciales del Municipio de Sabaneta, centros de acopios de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y de esta manera contrarrestar este tipo de servicios.
- k) Que, como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 que recopiló el Decreto 172 de 2001, se hace necesario adoptar medidas dirigidas a ordenar y mejorar la prestación del transporte del servicio público terrestre automotor individual en el Municipio de Sabaneta, así como también las zonas de acopio en las unidades residenciales.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Definir los siguientes centros de acopios para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, con tarjeta de operación del Municipio de Sabaneta:

ACOPIO	DIRECCIÓN	VEHICULOS
Estación Estrella lado Occidente	Cra 49 calle 77sur 80	17



**DECRETO No. 259**  
**FECHA: 6 de julio de 2020**



Estación Estrella lado oriental	Cr 49 calle 78 sur 77	10
Edificio Vegas Plaza	Cr 48 con calle 77 sur	2
Almacén Éxito	Cr 44 con calle 75 sur	8
Merkepaisa	Calle 70 sur con Cr 45 a 46	6
Estación Sabaneta	Cr 49 con calle 67 sur	12
La Vaquita	Cr 43 a con calle 65 sur	5
Merkepaisa Express	Cr 43 a con calle 60 B sur	2
Clínica CES, un vehículo en la parte de adelante y dos atrás	Cr 43 a con calle 53 D sur	3
Mayorca Nuevo (3)	Cr 48 con calles 51 sur y 52 sur	5
Mayorca Nuevo (4)	Cr 44 Con Calle 50 sur y 52 sur	4
Mayorca Viejo (1)	Calle 51 sur con carrera 48 a 49	20
Mayorca Regional (2)	Cr 49 con calle 51 sur 52 sur	14
Hospital	Calle 77 sur con la Car 46	3
Estación Estrella II Buses intermunicipales	Cr 49 calle 77 sur Av Regional Sentido Sur-Norte	2
Estación Sabaneta II Buses intermunicipales	Cr 49 Sur-Norte Costado izquierdo Bahía	4
Cryo Gas Buses intermunicipales	Cr 49 Bahía Sentido Sur-Norte	2
Mayorca (5)	Cr 48 Av Las Vegas Sentido Norte-Sur	5
D-1 Restrepo Naranjo	Cll 62 sur con Cra 47	2
Cyprus	Cr 46 N°76 sur 69 Bahía	4
Villa Romera	Calle 56 sur con Cra 37	8
NATURA	Calle 71 sur 34 - 314	2
ESPIGAS CASA	Cra 40 con cll 72 SUR 51	2
CARRIQUÍ	Calle 70 SUR 38-90	2
TURPIAL	Calle 75 SUR 43 A - 90	2
MANTIS	Calle 72 SUR # 32-50	2
ALAIA MANTRA	Calle 71 SUR 35 - 340	2
BANGKOK	Calle 75 SUR 42- 97	2
COLIBRÍ	Cra 43 B # 70 sur 142	2
RIO SECRETO	Calle 78 E sur 47 C 80	2
ALDEA VERDE I	Calle 79 A sur # 46 C 53	2
PRESTIGE	Cra 45 A con Cll 80 sur 75	2
IBIZA LOFTZ	Cra 47 C # 76 D sur 20	2
ALDEA VERDE II	Cll 79 A sur 46 C 53	2
MANZANA ONCE	Cll 79 A sur 46 - 49	2
LIVING	Cra 45 A # 80 sur 125	2
MADEROS DEL CAMPO 2	Cll 77 sur 35 A 71	2
MONTECARMELO	Cll 65 sur 40 18	2
PASEO SAN FRANCISCO	Cll 65 sur 42 B 14	2
JARDIN DE LOS ALCAZARES	Cll 61 sur 42 - 55	2
FIDELA PARK	Cll 75 B sur 38 - 05	2
INDIGO	Cll 65 sur 39 - 235	2
SANTIVARI	Cll 64 sur 39 - 211	2
ATALANTA	Cll 61 sur 40 - 59	2
PARQUES DE SAN REMO	Cll 78 sur 40 - 211	2
JARDINES DE SAN REMO	Cll 78 sur 40 - 135	2
MADEROS DEL CAMPO 3	Cra 39 # 77 - 84	2
COLINAS DE SAN REMO	Cll 78 sur 40 - 180	2



DECRETO No. 259  
FECHA: 6 de julio de 2020



MONTANA	Cll 78 sur 40 - 225	2
MADEROS DEL CAMPO 1	Cll 77 sur 35 A - 105	2
CUIDAD DEL BOSQUE	Cra 40 con calle 61 sur	2
PORTAL DEL SUR	Cra 43 A con calle 55 sur	2
CANARIAS	Cra 44 con calle 63 sur	2
MOSTAZA	Cra 40 con calle 60 sur	2
PUERTA DE MAYORCA	Cra 44 # 60 sur 35	2
AMONTE	Cra 45 A # 80 sur 155	2

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El centro acopio de la Estación La Estrella costado occidente, podrá ser atendido por parte de taxis con tarjeta de operación de jurisdicción del Municipio de La Estrella y de Sabaneta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los centros de acopio de la Estación La Estrella costado oriental y Merkepaisa, los vehículos se organizarán en forma de llegada de atrás hacia adelante hasta completar la transición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se establece como zona de tolerancia para el acopio de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi con tarjeta de operación del Municipio de Sabaneta, en la carrera 45 entre calles 69 sur y 70 sur, en un horario comprendido entre las 9:00 p.m., hasta las 7:00 a.m. del siguiente día.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi dentro de la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, solo podrá ser prestado con vehículos tipo taxi que se encuentren afiliados a una empresa de transporte debidamente habilitada en nuestro Municipio y que cuenten con tarjeta de operación vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se establece que los vehículos tipo taxi que se encuentren en el día de pico y placa, podrán desplazarse a realizar mantenimiento del Vehículo, con un aviso en el parabrisas que enuncie **fuera de servicio por pico y placa**.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso el conductor podrá llevar acompañante y/o pasajero, so pena de aplicación de las sanciones establecidas en las normas vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los vehículos de servicio público terrestre automotor individual con tarjeta de operación expedida por otros organismos de tránsito del Valle de Aburrá, podrán ingresar a la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, pero no podrán hacer uso de los **centros de acopios**, estos son para uso exclusivo de los vehículos con tarjeta de operación de Sabaneta.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las empresas habilitadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, podrán hacer uso de sistemas técnicos de comunicación, que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por intermedio de los agentes de tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento a lo dispuesto en esta disposición será sancionado de conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 del 2010 y las disposiciones que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyen.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto deroga todos los anteriores en lo que le sean lo contrario.

**ARTÍCULO DECIMO:** Solicitar a la Dirección Operativa de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, que se efectúe la demarcación horizontal (piso) y vertical de dichos centros de Acopios.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar sobre la presente disposición, a la oficina de Comunicaciones del Municipio de Sabaneta, para que se conozca dicha comunicación a la comunidad en general.

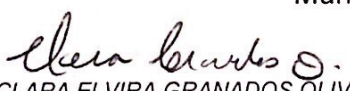
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** notificar el presente Decreto a las empresas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, autorizadas para operar en el Municipio de Sabaneta.

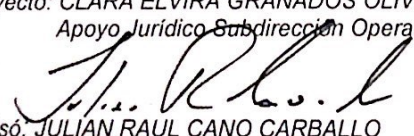
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.  
Dada en Sabaneta a los Seis (06) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Alcalde Municipal

  
**JOSE DANIEL RESTREPO**  
Secretario de Movilidad y Transporte  
Municipio de Sabaneta

  
Proyectó: CLARA ELVIRA GRANADOS OLIVEROS  
Apoyo Jurídico Subdirección Operativa

  
Revisó: JULIAN RAUL CANO CARBALLO  
Sub Director de Movilidad

  
Aprobó: Elkin Alejandro Trespalcacios  
Apoyo Jurídico Secretaría de Movilidad.